

Expediente: **22/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LA RIBERA SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **30/05/2023 - 05:07**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LA RIBERA SRL, -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 22/23



H20501226105

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LA RIBERA SRL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 22/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

912023

Concepción, 29 de mayo de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, por medio de su letrado apoderad Dr. Patricio R. Argota, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LA RIBERA S.R.L., basada en cargos

ejecutivos agregados digitalmente en fecha 07/02/2023 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 08/100 (\$4.826.642,08), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios BTE/7252/2022 por Saldo Anual del Impuesto sobre los ingresos Brutos Convenio Multilateral - Acto Administrativo de determinación de oficio (Diferencia firme y consentida en los anticipos 01 a 08 y 10 a 12/2020, surgida de Acta de Deuda A 334/2022 de Expte. 382/376-D-2022, BTE/7254/2022 por Impuesto sobre los ingresos Brutos Convenio Multilateral - Acto Administrativo de determinación de oficio (Intereses adeudados sobre anticipos determinados impagos 01 a 08 y 10 a 12/2020, surgidos de Acta de Deuda A 334/2022 de Expte. 382/376-D-2022), BTE/7256/2022 por Saldo Anual del Impuesto sobre los ingresos Brutos Convenio Multilateral - Acto Administrativo de determinación de oficio (Diferencia firme y consentida verificada en los anticipos 01, 02 y 04 a 12/2021, surgida de Acta de Deuda A 335/2022 de Expte. 382/376-D-2022) y BTE/7257/2022 por Impuesto sobre los ingresos Brutos Convenio Multilateral - Acto Administrativo de determinación de oficio (Intereses adeudados sobre anticipos determinados impagos 01, 02, 04 a 12/2021, surgidos de Acta de Deuda A 335/2022 de Expte. 382/376-D-2022), PADRON N° 09248332896. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°12321/376/DO/2022, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas a la demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$4.826.642,08.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Patricio R. Argota, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 2.413.321,04. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse al letrado interviniente la suma de PESOS: CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 23/100 (\$411.471,23).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN (D.G.R) en contra de LA RIBERA SRL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE CON 34/100 (\$3.578.515,34) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T).

SEGUNDO: Costas a la ejecutada vencida (art.61 C.P.C.C). Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr.Patricio R. Argota, la suma de PESOS: CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 23/100 (\$411.471,23) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 29/05/2023

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.